

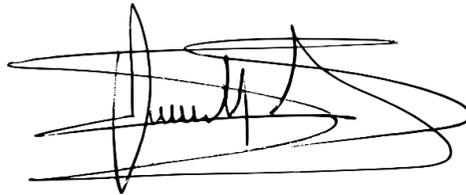
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que la abogada María Susana Barros Corrales solicita la suspensión del presente proceso con fundamento en la señalado en el numeral segundo, literal c), d) y e) de la citada resolución.

Al respecto, se le indica a la memorialista que la resolución es clara al precisar que la suspensión versa sobre los procesos de ejecución en curso¹, por lo que teniendo en cuenta que el presente es un proceso ordinario laboral, la referida suspensión no aplica, por ende, se NIEGA su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

¹ Así: “Segundo. (...) C) La comunicación de los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.” (Subrayado fuera del texto)